



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4158-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 11/08/2017 |
| Hora: | 09:21:06.6... |
| Folios: | 4 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE–,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, -CORNARE-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 120-3515 de septiembre 27 de 2016, la Corporación emitió concepto técnico, para el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición, ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de Abejorral, identificado con matrícula catastral No. 002-2-001-000-0004-00056-0000-00000.

Asimismo, se le informó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que corresponde a Cornare, el otorgamiento de los permisos ambientales, que requiera el ejecutor de este tipo de proyectos, para la adecuación y puesta en operación de los sitios para el manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD); así como la realización del control y seguimiento a éstos, y que debía de realizar lo siguiente:

- a) Tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante esta Corporación, y
- b) Una vez sea otorgado el permiso anterior, y antes de iniciar cualquier tipo de intervención sobre el predio, elabora e implementar una propuesta para el manejo, construcción, operación y abandono de la escombrera con la respectiva vida útil.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al sitio de manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición del Municipio de Abejorral, el 14 de julio, se realizó visita, de la cual se generó el informe técnico No. 112-0924 de agosto 02 de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se presenta disposición inadecuada en la escombrera de residuos sólidos como plásticos, tubos de PVC, papel, colchones y residuos de manejo especial como podas de árboles etc. Mezclado con los residuos de construcción y demolición en la escombrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E.S.P.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Porcentaje, Boyacá
Porcentaje, Boyacá
CITES Aeropuerto José María Córdova

- Los residuos de construcción, demolición y otros son depositados de manera desordenada sin realizar compactación y/o conformación de celdas para el manejo del material depositado, lo que está generando el empozamiento de aguas lluvias sobre la plataforma.
- El sitio no cuenta con sistemas adecuados para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía; lo que está ocasionando empozamiento de aguas en el predio.
- No se lleva control ni registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera; por lo que se desconoce la capacidad y vida útil del sitio de disposición final de RCD.
- Las barreras físicas y vivas de protección del predio no eviten el impacto paisajístico ni el ingreso de animales y transeúntes al sitio.
- El sitio de disposición de residuos de construcción y demolición RCD- Escombrera no cuenta con valla informativa que señale la ubicación y horarios de atención del sitio.
- Las recomendaciones dadas en el oficio CS 120-3515-2016, para ser implementadas antes de la utilización del sitio no fueron acatadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 4 de la Resolución 541 de 1994, consagra *"Criterios básicos de manejo ambiental de escombreras municipales. Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:*

1. *Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.*
2. *Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.*
3. *No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.*
4. *La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura*

vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados.
6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ella”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0924 del 2 de agosto de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DIFERENTES A LOS ESCOMBROS**, tales como plásticos, tubos de PVC, papel, colchones y residuos de manejo especial, como podas de arboles, entre otros; actividad que se realiza en el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, ubicado en la Vereda la Esperanza del Municipio de Abejorral, la anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.981.195-5, representado legalmente por el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán, toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida por la Resolución 541 de 1994.

Igualmente, es necesario, que el Ente Territorial Municipal, realice una serie de actividades tendientes al correcto funcionamiento del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, los cuales deberán estar acordes a la normatividad ambiental y a las medidas de manejo establecidas para su funcionamiento, en razón que se evidenció que los residuos de construcción, demolición y otros, son depositados de manera desordenada, sin realizar compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado, lo que está generando el empozamiento de aguas lluvias sobre la plataforma; el sitio no cuenta con sistemas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía; tampoco se lleva control y registro de los residuos que ingresan a la escombrera; por lo que se desconoce la capacidad y vida útil del sitio de disposición final de RCD; las barreras físicas y vivas de protección, no evitan el impacto paisajístico, ni el ingreso de animales y transeúntes al sitio.

Así mismo, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio 120-3515 del 27 de Septiembre de 2016, toda vez que no se ha realizado la adecuación del terreno, para lo cual es necesario realizar el aprovechamiento forestal de la vegetación existente en el predio, lo cual requiere del otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Corporación, igualmente es necesario que se presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, para la construcción, operación y abandono del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD.

PRUEBAS

- Informe técnico No. 112-0924 del 2 de Agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DIFERENTES A LOS ESCOMBROS, tales como plásticos, tubos de PVC, papel, colchones y residuos de manejo especial como podas de arboles, entre otros; actividad que se realiza en el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, ubicado en la Vereda la Esperanza del Municipio de Abejorral; medida que



se impone al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.981.195-5, representado legalmente por el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ABEJORRAL, para que en el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

- a) Retirar y brindar manejo adecuado a los residuos sólidos, plásticos, tubos de PV, papel, colchones y residuos de manejo especial como podas de árboles etc, que actualmente se encuentran mezclados con los residuos de construcción y demolición en la escombrera.
- b) Realizar distribución ordenada de los escombros, compactar y conformar de celdas para el manejo del material depositado y evitar el empozamiento de aguas lluvias.
- c) Establecer barreras físicas y vivas en los alrededores del sitio de depósito de residuos de construcción y demolición, a fin de evitar la afectación paisajística o ingreso al lugar de animales o personas no autorizadas.
- d) Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía que llegan al sitio, a fin de evitar empozamiento de aguas y arrastre de sedimentos a las fuentes hídricas cercanas al predio.
- e) Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamiento de RCD que ingresan al sitio.
- f) Dotar a la escombrera municipal de una valla informativa, a fin de informar a los usuarios sobre la utilización de estos, los horarios de atención y números de contacto para orientación del uso de la escombrera.

- g) Elaborar e implementar una propuesta para el manejo, construcción, operación y abandono de la escombrera con la respectiva vida útil.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Municipio de Abejorral lo siguiente:

- a) En caso de requerirlo para la adecuación del sitio, deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante esta Corporación.
- b) En el proceso de adecuación y durante la operación del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición, deberá respetar y conservar protegidas las márgenes de retiro y llanuras de inundación de las fuentes hídricas cercanas al predio.
- c) La proyección e implementación de actividades, debe ser Coordinada con la oficina de planeación municipal, de manera que esta sea coherente con los usos del suelo destinados en el PBOT y con lo contemplado en el Decreto único Reglamentario 1077 del 2015, del sector vivienda, ciudad y territorio y el Acuerdo No. 265-2011 expedido por Cornare en el cual se fijan determinantes ambientales para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que debe tener en cuenta los elementos contemplados en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD"*, tanto para la adecuación del sitio como para la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, que la proyección e implementación de las actividades anteriormente requeridas, deben ser coordinadas con la Oficina de Planeación Municipal, de manera que éstas, sean coherentes con los usos del suelo destinados en el PBOT y con lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo No. 265 de 2011 expedido por Cornare en el cual se fijan determinantes ambientales para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 3 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las actividades requeridas.

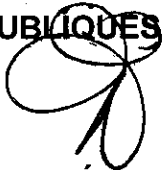
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.981.195-5, representado legalmente por el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 04200018-D
Fecha: 04/Agosto/2017
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: OAT y GR